



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 20 de febrero de 2023

Radicado No. 63001400300720200005402. Simulación de Jhon Estiven Gutiérrez y otros contra Luz Marina Upegui Cano.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el juez deberá hacer control de legalidad con el fin de enervar irregularidades o nulidades que afecten del derecho de defensa y debido proceso de las partes e intervinientes en el proceso.

Que este juzgado por medio de providencia del 30 agosto de 2022 dispuso la prórroga del término para fallar en consideración a que el suscrito inicio funciones el 1 marzo de 2022, sin embargo, no se advierte en el trámite auto admisorio del recurso de apelación según el trámite señalado 12 de la Ley 2213 de 2022, como tampoco acta de reparto al subir por segunda vez el asunto, empero, hay una constancia de radicación del 21 abril de 2022 cuando las diligencias fueron nuevamente enviadas al Juzgado a través de correo institucional, por lo que se impone dejar sin efectos el auto de prórroga y máxime cuando el expediente fue enviado por segunda vez por el Juzgado de origen directamente al despacho.

Por lo anterior, se admite la apelación en contra de la sentencia del 05 de octubre de 2021 en el efecto SUSPENSIVO emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se les informa a las partes que sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas de oficio, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 *ibídem*.

A su vez, atendiendo, la reglamentación enunciada, se le hace saber a las partes que ejecutoriada la presente providencia o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Y de la sustentación por secretaria, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

De otra parte, y como quiera que los accionantes son menores de edad, este despacho con fundamento en el inciso segundo del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la adolescencia dispone vincular a la Procuraduría Delegada para asuntos de Familia de esta ciudad al correo electrónico

aeraso@procuraduria.gov.co remitiéndole enlace de acceso al expediente para que efectué las consideraciones a que haya lugar. Se concede un término de cinco (05) días. Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad proceder de conformidad.

Vencido los términos aquí indicados, por secretaria y de manera inmediata vuelvan las diligencias al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bafd971a0fff57e54060a47ad2c021dcaa9803829e52de6113eef1a009eca2**

Documento generado en 20/02/2023 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>